



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
POLÍTICA SOCIAL

Dirección General de Infancia, Familia
y Fomento de la Natalidad

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO:

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESARROLLEN PROYECTOS DIRIGIDOS A ASISTIR A MUJERES EMBARAZADAS Y MADRES SIN REDURSOROS CON HIJOS DE CERO A TRES AÑOS Y A MANTENER UNA RED DE APOYO.



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
POLÍTICA SOCIAL

Dirección General de Infancia, Familia
y Fomento de la Natalidad

ÍNDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

II. BASE JURÍDICA.

III. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.

IV. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

V. CONTENIDO ECONÓMICO.

VI. IMPACTO DE GÉNERO.

VII. OTROS IMPACTOS.

VIII. CARGAS ADMINISTRATIVAS.



Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano directivo proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social	Fecha	28-04-2021
Título de la norma	Proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos dirigidos a asistir a mujeres embarazadas y madres sin recursos con hijos de cero a tres años y a mantener una red de apoyo.		
Tipo de Memoria	Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Las Bases Reguladoras por las que se registrarán las convocatorias derivadas de dicha orden para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos dirigidos a asistir a mujeres embarazadas y madres sin recursos con hijos de cero a tres años y a mantener una red de apoyo.		
Objetivos que se persiguen	<p>Adaptar las Bases Reguladoras de esta línea de subvención a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal constituida por la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y resto de normativa reguladora en la materia y en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid y la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos de poder consultar información tributaria de las entidades beneficiarias a efectos de consultar si se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Estatal, para poder ser beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas, exigiéndose que dichas entidades manifiesten su consentimiento expreso en sus solicitud para que la Comunidad de Madrid pueda consultar estos datos.</p> <p>Simplificar todo el proceso de baremación de solicitudes, mediante la simplificación de los baremos empleados para valorar las solicitudes con la aplicación de criterios más ágiles y operativos a la hora de instruir el procedimiento de concesión de la subvención para el reparto de la dotación presupuestaria que se consigne en cada convocatoria entre las entidades que cumplan todos los requisitos para la concesión de la subvención</p> <p>Aumentar la seguridad jurídica de las entidades que concurren a la subvención permitiéndoles planificar mejor sus acciones al tener una previsión más ajustada del importe que como previsibles beneficiarias les pudiera corresponder una vez que se publiquen las respectivas convocatorias.</p>		



Principales alternativas consideradas	Estas bases reguladoras para esta línea de subvención es la mejor forma de fomentar los objetivos que se pretenden alcanzar, de ahí la necesidad de elaborar esta nueva orden de bases reguladoras, que por otra parte, se ve respaldada por La Estrategia de Apoyo a la Familia de la Comunidad de Madrid, (2016-2021).
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Reglamentaria (Orden).
Estructura de la Norma	Título, parte expositiva y parte dispositiva que contiene 27 artículos, una disposición derogatoria única, y dos disposiciones finales. El anexo 1 de solicitud y resto de anexos se determinarán en cada convocatoria.
Normas que se derogan	Orden 1182/2017, de 10 de julio, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por las que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos dirigidos a asistir a mujeres embarazadas y a madres sin recursos con hijos de cero a tres años y para el mantenimiento de una red de apoyo. Orden 64/2019, de 30 de enero, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos dirigidos a asistir a mujeres embarazadas y a madres sin recursos con hijos de cero a tres años y para el mantenimiento de una red de apoyo.
Principales modificaciones en relación a las Bases reguladoras existentes	Esta nueva Orden de bases reguladoras ha suprimido la regulación contenida en el artículo 5.2 de la regulación contenida en la Orden 1182/2017 de 10 de julio: <i>"2. Las acciones subvencionables previstas en el apartado anterior podrán ser objeto de subcontratación hasta un porcentaje máximo de un 2º por 100 del importe del proyecto y respetando en todo caso, lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".</i> Se sigue contemplado la posibilidad de subcontratación pero esta posibilidad de contar con personal no propio de la entidad para el desarrollo de algunas actividades subvencionadas no será valorado a los efectos de estas bases reguladoras, ya que solo será valorado el personal que tenga una vinculación laboral directa con la entidad y por consiguiente se ha suprimido cualquier



**Principales
modificaciones
en relación a las
Bases
reguladoras
existentes**

referencia a la forma de justificar estos gastos ya que no serían imputables a la subvención.

Esta nueva Orden de bases reguladoras ha suprimido la regulación contenida en el artículo de la regulación contenida en la Orden 1182/2017 de 10 de julio se ha suprimido el artículo 24 apartado 4 letra f):

"Para la valoración del personal que no tenga vinculación laboral directa con la entidad, se deberá aportar declaración responsable del representante legal de la entidad sobre el número de profesionales con los que cuenta para la prestación de los servicios, con los límites establecidos para la subcontratación en el artículo 5.2 de las presentes bases reguladoras".

La explicación de suprimir este apartado es que al suprimirse el apartado 5.2 de la Orden 1182/2017 es innecesario seguir manteniendo la actual redacción de este artículo 24 apartado 4 letras f).

Esta nueva Orden de bases reguladoras ha suprimido la regulación contenida en la Orden 1182/2017 de 10 de julio se ha suprimido el último párrafo del artículo 24 apartado 3 letra b):

"Para la justificación del trabajo realizado por los profesionales que presten servicios y no pertenezcan a la entidad, se deberán aportar las facturas junto a sus correspondiente justificante de pago".

La explicación de suprimir este apartado es la misma ya que al suprimirse el apartado 5.2 de la Orden 1182/2017 hace innecesario seguir manteniendo la actual redacción de este artículo 24 apartado 3 b) último párrafo.

Con respecto a las modificaciones en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, y en base al informe emitido por el departamento jurídico de Protección de Datos de la Consejería, las modificaciones introducidas han sido las siguientes:

Se ha modificado el punto l) del apartado 4 del artículo 7 sustituyendo su redacción actual por la siguiente para precisar los casos en que las entidades no estén obligadas a publicar electrónicamente el Registro de Actividades de Tratamiento:

"k) Declaración responsable firmada digitalmente por el representante legal de la entidad como responsable de los tratamientos de datos personales, desarrollados como consecuencia de la actividad subvencionada, por la que asume cumplir con las obligaciones jurídicas, técnicas y organizativas establecidas en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, según el modelo anexo 8 que se adjunta a esta orden. En el supuesto de que la entidad no venga obligada a publicar electrónicamente el Registro de Actividades de Tratamiento de datos, conforme el artículo 31.2 de la ya referenciada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, deberá aportarlo documentalmente cuando así le sea requerido."



Principales
modificaciones
en relación a las
Bases
reguladoras
existentes

Se ha modificado el apartado 2 del artículo 9 para suprimir el siguiente texto "debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal", sustituyendo su redacción actual por la siguiente:

"2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la administración concedente de la subvención no requerirá a las entidades interesadas los datos o documentos no exigidos por la normativa aplicable o que hayan sido aportados anteriormente ante cualquier Administración. A estos efectos, la entidad interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó la citada documentación, debiendo la Administración recabarla electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Se presumirá que esta consulta es autorizada por las entidades interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. No obstante, excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos podrán solicitar nuevamente a la entidad interesada su aportación."

3º Se ha modificado la redacción del artículo 26 sustituyendo la actual por el siguiente texto para hacer coincidente su contenido con lo publicado en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Comunidad de Madrid respecto de la actividad de tratamiento "SERVICIO DE ATENCIÓN A GESTANTES Y MADRES DE HIJOS DE 0- 3 AÑOS":

"Artículo 26. Protección de datos personales.

*Sin perjuicio de los deberes y obligaciones que asumen las entidades beneficiarias, como responsables de los tratamientos de datos personales que deban desarrollar, como consecuencia de **las convocatorias derivadas de esta orden**, se informa que los datos personales que aporten con cada solicitud se integrarán en el tratamiento de datos personales "**SERVICIO DE ATENCIÓN A GESTANTES Y MADRES DE HIJOS DE 0- 3 AÑOS**"*

El tratamiento de los datos es necesario para gestionar la acción subvencionable solicitada, así como para la prestación del servicio de atención de gestantes y madres de niños de hasta 3 años, ya sea directamente o a través de entidades integradas en la Red Madre. Los datos serán tratados bajo la responsabilidad de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, pudiendo consultar más información en www.madrid.org/protecciondedatos. En su caso, serán comunicados a los órganos de esta Administración y otras Administraciones para la finalidad declarada, o para el ejercicio de sus competencias legales, siendo necesario su conservación para hacer efectiva la justificación o comprobación del gasto subvencionado; así como el tiempo en el que pudieran derivarse responsabilidades jurídicas. Puede contactar al delegado de protección de datos en protecciondatos-psociales@madrid.org, o bien a la dirección C/ O'Donnell 50, Madrid. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, en su



	<p><i>caso oposición y los demás que le otorgue la normativa vigente requerirán una solicitud firmada electrónicamente o manualmente, dirigida al Responsable, "EJERCICIO DE DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES" por cualquier medio admitido en derecho donde conste copia de DNI, o documento acreditativo equivalente, o no oponiéndose a su consulta."</i></p>
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">* Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.* Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.* Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.* Informe jurídico del Departamento de Protección de Datos de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.* Informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto de Género.* Informe de la Dirección General de Igualdad en materia de orientación sexual (LGTBI).* Informe de impacto de la Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.* Informe de la Dirección General de Trabajo.* Informe de la Subdirección General de Control de Calidad, Inspección, Registro y Autorizaciones.* Informe de la Intervención Delegada.
Consulta Pública	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno, se ha procedido a realizar el trámite de consulta pública y su publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid. La consulta pública se ha efectuado desde el 12 hasta el 26 de febrero de 2021 ambos inclusive, sin que se haya realizado ninguna observación durante dicho período. Se adjunta certificado de exposición emitido por la Secretaría General Técnica.</p>
Trámite de audiencia e información pública.	<p>En base a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se considera preceptivo este trámite de audiencia e información pública al tratarse de unas bases reguladoras de una línea de</p>



Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad

subvención, pues se estima que no existe un interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino a únicamente una mera expectativa de derecho.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias

Estas Bases Regulatoras se adecúan al artículo 26.1. Apartados 23 y 24 de la Ley 3/1983 Orgánica de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el cual la Comunidad de Madrid tiene la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, discapacitados y demás grupos sociales necesitados de especial atención, así como la protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

Se adecúan a los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 6 del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad y al artículo 5 del decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

IMPACTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS

Efectos sobre la economía en general.

Ninguno

En relación con la competencia

Ninguno

Desde el Punto de vista de Cargas administrativas.

No afecta a cargas administrativas.



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
POLÍTICA SOCIAL

Dirección General de Infancia, Familia
y Fomento de la Natalidad

	Desde el punto de vista de los presupuestos.	No implica gasto presupuestario.
IMPACTO DE GÉNERO Y EN MATERIA LGTBI	Impactos por razón de género y en materia LGTBI.	-Impacto positivo por razón de Género. -Impacto Nulo en materia LGTBI.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Familia, Infancia y Adolescencia.	Es susceptible de producir un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan	

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Se considera que no procede la presentación de una memoria completa de este proyecto de Orden dado que en este caso concurren los presupuestos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre por el que se regula la memoria del Análisis de Impacto Normativo al no derivarse impactos apreciables en los ámbitos de aplicación de esa norma y que se relacionan:



- a) El impacto de esta orden es muy limitado. Su ámbito de aplicación se restringe exclusivamente a las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos dirigidos a mujeres embarazadas y madres sin recursos y a una red de apoyo. En consecuencia no tiene efectos sobre la economía en general ni sobre sus agentes ni en la competencia en el mercado.
- b) Esta Orden no afecta al orden de distribución de competencias y no produce impacto económico, y presupuestario en la Comunidad de Madrid.
- c) El procedimiento de concesión de estas subvenciones regulado en esta propuesta de Orden no genera incremento del crédito presupuestario. Su aplicación no supone incremento de los medios personales actuales.
- d) Tampoco produce impactos de carácter medioambiental ni en materia de igualdad de oportunidades o discriminación.
- e) No representa modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezca, supriman o alteren derechos u obligaciones de carácter general ni tiene repercusiones en la economía ni en la competencia de mercados.
- f) Asimismo, no supone ningún incremento de carga administrativa para las entidades ni para los ciudadanos en general.

Por estas razones justificadas se considera que procede la elaboración de una memoria abreviada con arreglo a lo establecido en la guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo y que esta memoria abreviada permite valorar en la forma adecuada la propuesta normativa presentada.

II. BASE JURÍDICA

De conformidad con el artículo 26.1. Apartados 23 y 24 de la Ley 3/1983 Orgánica de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el cual la Comunidad de Madrid tiene la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, discapacitados y demás grupos sociales necesitados de especial atención, así como la protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

Asimismo hay que tener en cuenta el artículo 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 6 del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.



III. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.

Con carácter previo mediante Orden 112/2021, de 8 de febrero se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, de acuerdo con lo exigido por el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 15 de febrero de 2021.

1. Centro gestor

El centro gestor es la Dirección General de de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad integrada en la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, Es esta dirección general la que ha elaborado el borrador de la orden de bases. Una vez completado el proyecto de orden y recabados los informes preceptivos oportunos ha sido remitido a la Secretaría General Técnica de la Consejería para instruir los trámites de iniciación del expediente administrativo.

Asimismo, desde el centro gestor se ha trabajado en la adecuación y actualización del contenido de la memoria y de del Proyecto de Orden, en función de las observaciones y aportaciones que se han hecho en los informes recabados de las distintas Consejerías y en los informes de impacto de la Orden.

2. Estructura y contenido

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva, a lo largo de sus 27 artículos se establece el objeto y finalidad de la subvención, los posibles beneficiarios, los requisitos que les son exigibles, los gastos subvencionables, el procedimiento de concesión, los criterios con arreglo a los que van a ser evaluados, los documentos presentados, el pago y justificación de la subvención, el régimen de compatibilidad de las mismas, régimen de recursos etc.

El proyecto termina con una disposición derogatoria por la que se derogan las órdenes de bases reguladoras anteriores y dos disposiciones finales: La primera por la que se habilita al titular de la Dirección General competente en materia de Familia a dictar las instrucciones de servicio necesarias para el desarrollo de esta orden y una segunda disposición final relativa a la entrada en vigor de la Orden. Asimismo el Proyecto de Orden consta de un total de 8 anexos numerados del 1 al 8.



3. Consultas realizadas

Según dispone el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Consejería competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por todo ello se ha procedido a formular consulta pública, que ha sido publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo de 15 días naturales, desde el 12 al 26 de febrero de 2021 ambos inclusive sin que se haya recibido ninguna observación al respecto.

Siguiendo lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/197, del Gobierno, no se considera preceptivo el trámite de audiencia e información pública al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.

4. Informe de la Intervención Delegada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.3 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se solicitó con fecha 11 de junio de 2021, informe a la intervención delegada de esta Consejería.

Este se remitió con fecha 22 de junio de 2021 el cual establece una serie de actuaciones interesadas que se detallan a continuación:

-Parte expositiva. Se ha sustituido la referencia a los decretos organizativos en atención a los cambios operados en los últimos días, sustituyéndolos por el decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el decreto 88/2021, de 30 de junio,



del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

- Artículo 4. Requisitos de los solicitantes.

- Se ha suprimido en el apartado c) la referencia a "esta convocatoria".
- En cuanto a la tipología de centro o servicio y a los sectores de atención, queda incluido dentro de las bases reguladoras con posibilidad de adaptarlo en las órdenes de convocatoria. Esta posibilidad de adaptación se ha dispuesto en el último párrafo del apartado e) de la siguiente forma: "No obstante estos sectores de atención y tipología, en caso de modificarse la normativa de aplicación relativa a los centros y servicios podrá realizarse la adaptación a la nueva normativa en cada orden de convocatoria".

- Artículo 5. Acciones subvencionables.

A los efectos de lo previsto en el artículo 5.2.d), este centro directivo ha estimado solicitar una declaración responsable en la que el representante legal indique que el proyecto para el que se propone la subvención no se encuentra financiado mediante contrato, convenio o concierto con la Consejería competente en materia de familia. A tal efecto, se adjuntará al proyecto normativo en la correspondiente convocatoria un nuevo anexo.

- Artículo 6. Publicidad de la convocatoria a través de la BDNS.

Se ha estimado la consideración y en consecuencia se ha modificado la redacción del apartado 2 quedando redactado de la siguiente manera: "El texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones, una vez publicado en el Boletín Oficial De La Comunidad De Madrid el extracto correspondiente".

- Artículo 7. Solicitudes y documentación a aportar.

- En relación a la consideración sobre la posibilidad de determinar cuáles serían las consecuencias de no cumplirse lo previsto en el artículo 7.2, se ha incluido dicha previsión quedando redactado el punto segundo de la siguiente forma: "Se presentará un único proyecto por entidad. En el caso de que una entidad presentara más de un proyecto será requerida para que opte por uno de ellos. En caso de que no optase por ninguno de los presentados, las solicitudes serían desestimadas. "
- Asimismo, en aras de la simplificación y la eliminación de cargas administrativas, se ha procedido a eliminar el requerimiento del certificado del secretario legal de la entidad establecido en el apartado b) del punto 4 de este artículo.



- No se ha atendido la consideración relativa a la posibilidad de eliminar la exigencia de presentar la memoria general de la entidad, debido a que a juicio de este centro directivo, esta memoria pone en contexto el proyecto presentado, y permite ver la concurrencia y objeto de los mismos.
- En cuanto al Proyecto, se ha estimado la actuación interesada y se ha procedido a incorporar como último apartado del punto cuarto de este artículo el siguiente inciso: "Todos los anexos y declaraciones responsables serán firmados digitalmente por el representante legal de la entidad".
- De igual modo, se ha procedido a eliminar el último párrafo del apartado n), quedando redactado este apartado de la siguiente manera: "Copia del recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas, o documentación acreditativa de que la entidad está exenta del pago en el Impuesto de Actividades Económicas".
- Asimismo, se ha introducido la previsión sugerida en un nuevo punto al final de este artículo.

- Artículo 11. Criterios de valoración y concesión.

- En relación a cómo se han de computar las horas de apertura del centro o servicio, se ha introducido un nuevo apartado al final del punto primero: "A los efectos del cómputo de las horas de apertura, se tendrá en cuenta la apertura del Centro o Servicio en su conjunto, sin que proceda la suma de las horas de prestación de acciones subvencionables de forma individualizada". Este centro directivo considera que esta redacción obedece más al espíritu de lo que se pretende valorar, ya que en caso contrario no estaríamos hablando en puridad de horas de apertura si no de horas de prestación efectiva de las acciones subvencionables. Asimismo, se ha ajustado las franjas de horas relativas a esta premisa y se procederá a modificar en las correspondientes convocatorias el anexo 4 el apartado relativo a los horarios de apertura del centro o servicio, a través del cual se solicitará el horario de apertura de lunes a viernes, sábados y domingos si procede, y el total del número de horas semanales de apertura.
- De igual modo, se ha estimado la consideración relativa a no puntuar en el caso de entidades que no disponen de voluntarios o que no hayan realizado ninguna coordinación, introduciendo a tal efecto dos nuevos apartados que quedarían redactados de la siguiente forma: "Proyectos que no cuenten con ningún voluntario se valorarán con 0 punto" y "Cero puntos por no haber realizado ninguna coordinación".
- Asimismo, conforme lo sugerido en el informe, se ha sustituido la expresión "profesionales contratados con la titulación adecuada" por "personal propio con contrato laboral".



Respecto a la observación referente a que si se quiere permitir que las entidades subcontraten parte de las acciones de su proyecto debiera recogerse esta posibilidad en este texto normativo, se ha introducido esta posibilidad en el último párrafo del artículo 11 de la siguiente forma: "En caso de que los servicios sean prestados por personal voluntario, por personal subcontratado ajeno a la propia entidad, o por personal que no cuente con la titulación adecuada, las acciones subvencionables no serán valoradas".

- Respecto a la sugerencia de acotar o definir en mayor medida, que se entiende por servicios de atención inmediata para así evitar posibles disparidades interpretativas, se ha procedido a incluir un nuevo párrafo en el artículo que recoge dicha premisa: "A los efectos de esta subvención se entienden como servicios de atención inmediata la entrega de enseres y alimentos que permitan paliar una situación de especial necesidad o carencia de recursos para las madres y sus hijos. Cuando este servicio de atención inmediata se produzca dentro de un proyecto que incluya un recurso residencial sólo será valorado en el caso de que se dirija a mujeres que no se encuentren alojadas dentro del mismo.
- Por último, se ha atendido la consideración de revisar la redacción en todos aquellos párrafos en los que se repite "Se valorará", eliminándose por consiguiente esta expresión en la parte final de los correspondientes subapartados.

- Artículo 12. cuantía de la subvención.

- Respecto a la consideración de redactar este artículo tal y como se redactará en la convocatoria, omitiendo únicamente los importes, se ha estimado dicha observación, redactando el artículo conforme a dichos parámetros, en los cuales se ha establecido asimismo la prelación en la cuantía de asignación de fondos.
- De igual modo, se ha estimado la consideración referente a que no se puede establecer que el crédito se repartirá entre "las entidades solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en cada convocatoria" así como la sugerencia de añadir que esas entidades tienen que alcanzar la puntuación mínima fijada, quedando redactado el primer punto del artículo de la siguiente forma: "El total del crédito disponible en cada convocatoria se repartirá entre las entidades solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras y alcancen la puntuación mínima necesaria (...)".
- En cuanto a la sugerencia de establecer un criterio de desempate ya que estamos en un procedimiento de concurrencia competitiva, se señala que la concurrencia es precisamente la que establece el orden de prelación, y que aquellas entidades que quedasen por debajo de la puntuación que obtuviese la última entidad subvencionada quedarían excluidas por lo que entendemos que se mantiene el principio de



concurrencia competitiva. Establecer criterios de desempate supondría que alguna entidad que el el proceso obtuviera idéntica puntuación no percibiera nada. El problema de las mismas puntuaciones es irrelevante en los primeros puestos ya que existiendo crédito suficiente los criterios de determinación de las cuantías no les afectan, pero a los últimos sí, por lo que se ha procedido a redactar el primer punto del artículo de la siguiente manera: "El total del crédito disponible en cada convocatoria se repartirá entre las entidades solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras y alcancen la puntuación mínima necesaria, empezando por la de mayor puntuación y se irá repartiendo en orden decreciente hasta agotar el crédito disponible. En caso de existir dos o más entidades con idéntica puntuación en las últimas posiciones y el crédito disponible sólo alcanzase a subvencionar parcialmente a alguna de ellas, el crédito se repartirá a partes iguales entre las mismas, siendo desestimados los proyectos que quedaran por debajo de la última puntuación que ha obtenido subvención por falta de disponibilidad presupuestaria."

- Igualmente, se ha considerado la sugerencia de corregir la idea de que el "reparto se realizará mediante la asignación de un importe en función de la tipología de centro o servicio...y adicionalmente otro importe por cada acción subvencionable..." debido a que no son criterios para el reparto, quedando redactado el punto 2 del artículo de la siguiente forma: "El cálculo de la cuantía individual de cada subvención se realizará mediante la asignación de un importe en función de la tipología de centro o servicio a través del que se realicen las acciones subvencionables y adicionalmente otro importe por cada acción subvencionable realizada a excepción del alojamiento. Estos importes se establecerán en la respectiva orden de cada convocatoria asignándose los mismos de forma decreciente según el siguiente orden de prelación". Asimismo, se han sustituido expresiones como "reparto económico", "las reglas de determinación de cuantías" por "determinación de la cuantía", y "criterios para determinar la cuantía" respectivamente.
- Por otro lado, respecto a que pudiera darse el caso de que reciba el mismo importe un proyecto de alojamiento para 50 mujeres, que otro igual en el que solo se atiende a 10, indicar que esta circunstancia, respecto, de los servicios de alojamiento, que son los que primero se han situado en el orden de prelación, se encuentra valorada intrínsecamente dentro de la tipología del servicio o Centro, ya que la capacidad de un piso tutelado es diferente al de una residencia.
- En cuanto a la observación emitida respecto a que el reparto de posibles sobrantes de manera igualitaria no se ajusta al principio de concurrencia competitiva y que se debiera establecer una forma más adecuada de reparto en función de la puntuación, este centro directivo estima oportuno señalar que el procedimiento de concurrencia competitiva se desarrolla a lo largo de todo el proceso, ya que es el que permite establecer el oportuno orden de prelación en las solicitudes y es ese orden el que puede dar lugar a la exclusión por falta de disponibilidad presupuestaria. La asignación de importes en este momento también se respetaría al otorgar un importe mayor a la entidad con una mayor



puntuación aunque sea a los efectos de redondeo e igualmente su división en tercios no da automáticamente un reparto homogéneo para todas las entidades, si no que depende de las que se encuentran incluidas dentro de cada tercio, y que obedecería precisamente a esa concurrencia competitiva .

- Respecto a la última frase del apartado 5 del artículo 12, se ha aceptado la consideración y se ha eliminado esta frase de ese párrafo y se ha incorporado un último párrafo en el artículo 11 con la siguiente redacción: "En cualquier caso, las acciones subvencionables deberán contar con una implantación mínima desde el 1 de enero del año anterior a la respectiva convocatoria. Para acreditar dicha implantación se deberá aportar el contrato o contratos del personal con titulación adecuada dedicado a la prestación de la actividad correspondiente, a efectos de poder determinar la fecha de inicio de dicha prestación".

Artículos 18 y 19.

Respecto a las consideraciones efectuadas, se han estimado ambas propuestas.

Artículo 23. Gastos subvencionables.

- Conforme lo sugerido y con el objeto de delimitar cuales son los gastos únicamente subvencionables, se ha modificado la redacción del primer párrafo del punto primero de este artículo de la siguiente forma: "Podrán financiarse los siguientes gastos corrientes derivados de la realización de las acciones previstas en el artículo 5,(...)".
- De igual modo, en cuanto a los gastos de personal, se ha estimado la consideración y se ha modificado el apartado a) del punto primero del artículo quedando redactado de la siguiente manera: "Gastos de personal: De aquellos profesionales propios de la entidad, con contrato laboral, que participen en la realización de las actuaciones subvencionables".
- Respecto a la consideración de modificar la redacción del apartado 2 a) de este pasa a quedar redactado de la siguiente manera: "a) Los gastos financieros y licencias. Tampoco se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. Por lo tanto, únicamente podrá subvencionarse el importe del IVA de las facturas aportadas cuando dicho impuesto no sea susceptible de recuperación, es decir, cuando la entidad tenga reconocida la exención del IVA, para lo que deberá aportar el correspondiente certificado de exención del citado impuesto expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria"

- Artículo 24. Justificación.

- Se ha estimado la observación de modificar la redacción del punto primero de este artículo de una manera más clara, quedando redactado de la siguiente forma: "Las entidades beneficiarias deberán justificar los gastos correspondientes al importe del proyecto, así como la realización de la actividad objeto de la subvención y el cumplimiento de la finalidad



y de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la subvención".

- Asimismo, se ha atendido la consideración de añadir en el apartado 3.e) del artículo 24, al comienzo de la frase lo siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".
- Por último, ante la solicitud de aclaración de por qué se incluyen en este artículo 24 los cinco últimos párrafos que hacen referencia a los certificados de no tener deudas, conviene indicar que la acreditación de la no existencia de deudas se realiza en el momento de la solicitud y en el momento de la justificación, ya que presumiblemente los certificados que se aportaron en el momento de la solicitud y cuya validez es de seis meses, se encuentren ya caducados, por lo que se procede de nuevo a su comprobación.

- Artículo 25. Control, seguimiento e incumplimiento.

- Conforme lo sugerido, se ha suprimido la referencia a la "revocación de la subvención concedida" debido a que es un procedimiento que no opera.

- Disposición derogatoria única.

- De conformidad con lo planteado, se ha incorporado una frase introductoria de la siguiente manera: "La presente orden, deroga la Orden 1182/2017, de 10 de julio (...)".

IV. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Se considera oportuno la confección de unas nuevas Bases Regulatoras de esta línea de subvención para adaptarlas a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal constituida por la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y resto de normativa reguladora en la materia. Se pretende simplificar todo el proceso de variación de solicitudes, mediante la modificación y simplificación de los baremos empleados para valorar las solicitudes con la aplicación de criterios más ágiles y operativos a la hora de instruir el procedimiento de concesión de la subvención para el reparto de la dotación presupuestaria que se consigne en cada convocatoria entre las entidades que cumplan todos los requisitos para la concesión de la subvención.

Asimismo aumentar la seguridad jurídica de las entidades que concurren a la subvención permitiéndoles planificar mejor sus acciones al tener una previsión más ajustada del importe que como previsibles beneficiarias les pudiera corresponder una vez que se publiquen las respectivas convocatorias.



En el contenido y tramitación de esta orden se han observado los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, este proyecto normativo También obedece al principio de seguridad jurídica ya que se incorpora de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo adecuado.

En virtud del principio de proporcionalidad, este proyecto de orden contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Por último indicar que la elaboración de estas bases reguladoras de esta línea de subvención que se otorgan en régimen de concurrencia definitiva, es la forma más adecuada para cumplir con el principio de seguridad jurídica, porque su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los oportunos portales de la administración garantiza el conocimiento de los criterios de valoración que se tendrán en cuenta a la hora de valorar los proyectos presentados por las entidades solicitantes.

V. CONTENIDO ECONÓMICO

Este proyecto de Orden no es susceptible de producir efectos en la competencia, unidad de mercado y competitividad habida cuenta de que se trata de una regulación que por razón, tanto de la materia como de los destinatarios de la misma, no afecta a ningún sector económico.

En relación con los costes económicos derivados de la aprobación de este proyecto de orden no conlleva ningún gasto presupuestario para la Comunidad de Madrid.

VI. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL.

Se han recabado los informes preceptivos de impacto de Género emitido por la Dirección General de Igualdad e informe de impacto de orientación sexual en materia LGTBI emitido por dicha Dirección General.



VII. OTROS IMPACTOS E INFORMES

Se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- D. Gral. De Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.
- Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.
- Informe de la Dirección General de Igualdad, para el análisis y valoración del e identidad y expresión de género y por razón de orientación sexual.
- Informes de la Dirección General de Infancia, Familias y natalidad sobre el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Informe de la Dirección General de Trabajo.
- Informe de la D.G. de Política Financiera y Tesorería.
- Informe del Departamento de Protección de Datos de la Consejería.
- Informe de la Subdirección de Control de Calidad, Inspección, Registro y Autorizaciones.

-Informe de Observaciones de la Secretaría General Técnica.

Se han recibidos dos informes de observaciones en relación a este proyecto, uno de 26 de abril el cual se remitió contestación que declaraba que se aceptaban y se incluían todas las observaciones efectuadas tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva del nuevo texto del proyecto normativo, y otro remitido por correo electrónico el día 6 de mayo de 2021 sobre el cual se aceptan también las observaciones efectuadas, no obstante en relación a la primera observación de incluir en el nuevo borrador la propuesta formulada en el informe de la Subdirección General de Control de Calidad, Inspección, Registro y Autorizaciones de la Secretaría General Técnica, se acepta la redacción sugerida que se entiende ajustada a la propuesta contenida en el referido informe pero este centro directivo ha considerado más adecuado incluirla en las correspondientes órdenes de convocatoria y no en las bases debido a la posibilidad de que pueda modificarse la normativa de aplicación relativa a la tipología de centros y servicios y así resulte por tanto más sencillo la adaptación a esta. A mayor abundamiento, se ha introducido en el texto normativo en el artículo 4.e) como último párrafo lo siguiente: «El sector de atención y tipología serán determinados en cada orden de convocatoria que se realice al amparo de las presentes bases reguladoras».

VIII. CARGAS ADMINISTRATIVAS

Dentro del análisis del impacto económico es necesario llevar a cabo el estudio relativo a la detección y medición de las cargas administrativas. Así se consideran cartas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
POLÍTICA SOCIAL

**Dirección General de Infancia, Familia
y Fomento de la Natalidad**

administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la orden cuya memoria se presenta.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa no supone la generación de cargas administrativas para los destinatarios de la norma y no conlleva costes derivados de la necesidad de incrementar los medios personales y materiales necesarios para tramitar las solicitudes, se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas o distorsionadoras para atender las necesidades que se pretenden conseguir.

Madrid a 2 de julio de 2021

**El Director General de Infancia, Familia
y Fomento de la Natalidad**

Fdo. Alberto San Juan Llorente